

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 40.

Sábado 8 de Setiembre.

AÑO DE 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Parte que publica la Gaceta del día 6 de Setiembre de 1883.

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer de San Sebastian en dirección á París, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

SAN SEBASTIAN, 5, 11:20 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En este momento salen SS. MM. para la frontera, siendo despedidos en la estación por numerosa multitud que los ha vitoreado con entusiasmo.»

HENDAYA, 5, 12:25 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Cónsul general:

«SS. MM. han almorzado en esta y sale S. M. el Rey para París, y S. M. la Reina para Madrid en tren especial.»

SAN SEBASTIAN 5, 2 t.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. la Reina ha regresado de Hendaya, y continúa su viaje á San Ildefonso sin novedad. Ha estado en la estación á despedirla S. M. la Reina Doña Isabel, muchos Senadores y Diputados, Corporaciones y particulares, que la vitorearon diferentes veces con respetuoso entusiasmo.»

VITORIA, 5, 5:21 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento ha salido S. M. la Reina, que continúa su viaje sin novedad. En la estación ha sido cumplimentada por las Autoridades to-

das, y aclamada por el numeroso público que ha acudido al paso del tren Real.»

BURDEOS 5, 7:30 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Cónsul de España:

«S. M. el Rey acaba de pasar con toda felicidad para París.»

VALLADOLID 5, 11 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. la Reina ha llegado á ésta y continúa su viaje sin novedad.»

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 57.

La Comisión provincial, con fecha 3 del actual, me comunica lo siguiente:

«La Comisión provincial en sesión del día 1.º del actual, acordó celebrarlas en el presente mes los días 3, 4, 5, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 á las diez de su mañana.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 3 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Instrucción pública.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al Miércoles 18 de Octubre de 1882 y núm. 63, aparece publicado el estado demostrativo de lo que los Ayuntamientos debían por atrasos de las atenciones de primera enseñanza hasta 30 de Junio del referido año de 1882.

Desde aquella fecha han sido muchos los Ayuntamientos que han satisfecho á los Maestros sus atrasos; otros, y no son los menos, tienen pendientes sus reclamaciones por no

conformarse con la cantidad que los Maestros decían serles en deber: no han faltado tampoco Profesores que han cargado á un Ayuntamiento lo que se le adeudaba en otros pueblos, cuyas escuelas habian desempeñado; y existen, por último, algunos Municipios que nada han satisfecho á los Maestros en concepto de atrasos. Estas diferentes circunstancias en que los pueblos y los Maestros se encuentran, con la de que, los ingresos de los más se hallan retenidos en la Delegación de Hacienda, hace que exista una dificultad en el conocimiento exacto de cuales sean los pueblos que deban á los maestros, por qué concepto se deba y cual sea la cantidad líquida del débito.

El Gobierno de S. M. ha dado, como no podia menos de dar tanta preferencia á este asunto, que tiene ordenado la remisión mensual de un estado de débitos por concepto de atrasos hasta la indicada fecha de 30 de Junio de 1882; y como no sea posible formularlo con datos precisos y exactos, á consecuencia de las circunstancias antes referidas; he dispuesto, que por los Profesores se autorice un estado arreglado al adjunto modelo con el conforme de los Alcaldes para que de esta manera pueda retirarse la retención de los ingresos en la cantidad que en todo ó en parte le corresponda, ó insistir y apremiar por medios coercitivos á los Ayuntamientos morosos.

Enterados los Sres. Alcaldes de esta circular, procurarán hacerlo á su vez á los Sres. Maestros recogiendoles la firma con el «enterado», y permitiéndoles que saquen un modelo del estado que se inserta á continuación.

Los Sres. Maestros formularán el suyo respectivo, sin que un mismo estado sirva para dos ó más Maestros, sino que cada uno ha de suscribir el suyo aunque fuere negativo por no debérseles nada lo cual deberán hacer en el preciso término de tercero día.

Recibidos estos estados por los señores Alcaldes dispondrán inmediatamente que se proceda á una rectificación poniendo el conforme en dichos estados si resultasen iguales las cantidades ó llamando en caso contrario á los Profesores, y proceder á una liquidación, de la que resulte la conformidad de débitos por conceptos y fechas, hasta la indicada de 30 de Junio de 1882.

Por último, deberé advertir á los Sres. Alcaldes, que si para el día 20 del actual, no obran ya en este Gobierno los estados de los Maestros con el conforme de la Alcaldía, despacharé contra la misma y á su costa, vedaderos que pasen á recogerlos.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Sección de Fomento.

Minas.

La Delegación de Hacienda pública de esta provincia, ha remitido á mi Autoridad el expediente de apremio por débitos de cánón de superficie contra D. Francisco Maria Alturas, dueño de la mina de fosfato calizo titulada «Portuguesa», número 3.270, sita en término de Logrosan, y en cuyo expediente se justifica la insolvencia del apremiado.

En su virtud y con arreglo al párrafo 2.º del art. 53 de las bases generales de 1868, he dispuesto declarar la nulidad de la concesión de la referida mina, pudiendo el Sr. Delegado servirse disponer, como hoy se lo participo, la continuación del procedimiento de las subastas que fija el citado artículo, para en su vista proceder ó no á declarar franco y registrable el terreno.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Partido judicial de

Pueblo de

ESTADO demostrativo de los débitos que resultan á favor de est Maestr con cargo á los fondos municipales del pueblo de hasta 30 de Junio de 1882.

Débitos anteriores á 1.º de Abril de 1874.				Débitos desde 1.º de Abril de 1874 hasta 30 de Junio de 1881.				Débitos correspondientes al económico del 81-82.				TOTAL GENERAL.	
Personal.	Material.	Retri-buciones.	Alquileres.	Personal.	Material.	Retri-buciones.	Alquileres.	Personal.	Material.	Retri-buciones.	Alquileres.	Pesetas	Cnts.
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas	Cnts.

de Setiembre de 1883.

(Sello.)

Conforme,
El Alcalde.

I. Maestr

ADVERTENCIAS.

- 1.º Cada Maestro, Maestra, Auxiliar, ó de Anejos, hará y suscribirá el suyo, aunque sea negativo, porque nada se le deba.
- 2.º Cuando se deba alguna cantidad en otro pueblo, se hará otro estado, separadamente para el pueblo que sea y se le mandará á el Alcalde para que ponga su conformidad, y los remita á este Gobierno, enviando á su vez el Maestro al Sr. Jefe de esta Sección de Fomento un duplicado del que remita á el Alcalde.
- 3.º Las retribuciones solo se tendrán como débito cuando hayan estado consignadas en el presupuesto municipal y no cuando se vengán cobrando de los padres de los niños pudientes, en cuyo caso los Alcaldes son los obligados á compelerlos á el pago.
- 4.º Los alquileres de casa solo se harán constar, cuando el Maestro y no el Ayuntamiento, resulte el obligado á pagarlos

Sección de Fomento.

Minas.

Por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se ha interesado de mi autoridad la caducidad de las concesiones mineras, cuyos nombres, números, mineral, pertenencias, término en que radican y registradores se expresan en las relaciones que se ha servido remitirme; todo á virtud del expediente instruido en aquella Administración para hacer efectivo el pago del cánón de superficie por años atrasados, y cuyas citas y emplazamiento para conseguirlo han sido publicadas oportunamente en el Boletín oficial de esta provincia.

Como consecuencia, pues, del expediente instruido por la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, y usando de las facultades que me confiere el art. 68 de la vigente ley de minas, se declararán caducadas las concesiones mineras, cuyos nombres y demás circunstancias se insertan á continuación, como comprendidas en el art. 65 de la ley y en armonía con el 23 de las bases generales.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.

JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ.

Minas que se declaran caducadas.

Lisboa, núm. 798, seis pertenencias de fosfato, registrada por D. José Enciso Parrales, en término de Malpartida de Cáceres.

Santa María del Socorro, número 3.503, doce pertenencias de hierro, registrada por D. José Campos Mu-

ñoz, en término de Arroyomolinos de la Vera.

Invencible, núm. 1.183, sesenta pertenencias de antimonio, registrada por D. Juan Caro Clemente, en término de Valencia de Alcántara.

Los tres amigos, núm. 1.084, seis pertenencias de fosfato, registrada por D. Luis de Leune, en término de Torremocha.

El Porvenir, núm. 3.521, diez pertenencias de plomo, registrada por D. Félix Solís Trigo, en término de Herguizuela.

El Aguila, núm. 795, dieciocho pertenencias de fosfato, registrada por D. José Enciso Parrales, en término de Malpartida de Cáceres

Esperanza, núm. 3.516, doce pertenencias de plomo, registrada por D. Manuel Beas Martínez, en término de Zarza la Mayor.

La Clotilde, diez pertenencias de fosfato, registrada por el mismo, en término de Valencia de Alcántara.

El Diamante, núm. 964, dieciocho pertenencias de fosfato, id. id.

Virgen de la Cabeza, núm. 815, doce pertenencias de fosfato, id. id.

La Casualidad, número 718, doce pertenencias de fosfato, id. id.

San Manuel, núm. 810, quince pertenencias de fosfato, id. id.

Gorro Frigio, número 3.082, doce pertenencias de plomo, registrada por D. Luis Troisour, en término de Plasenzuela.

La Casta Susana, doce pertenencias de fosfato, registrada por D. Higinio E. Perez, en término de Malpartida de Cáceres.

La Incognita, número 3.420, doce pertenencias de fosfato, registrada

por D. Luis de G. Grapin, en término de Cáceres.

La Asunción, núm. 1.118, diez pertenencias de fosfato registrada por D. Jacinto Orozco y la Hoz, en término de Trujillo.

Penélope, núm. 1.089, ocho pertenencias de fosfato, registrada por don Leon B. cerra, en término de Cáceres.

El Festin de Baltasar, núm. 3.399, doce pertenencias de fosfato, registrada por D. Luis de G. Grapin, en idem.

La Porcelana, núm. 1.124, ocho pertenencias de fosfato, registrada por D. José Sanchez Moreno, en término de Logrosan.

La Dichosa, núm. 799, cuarenta pertenencias de azufre, registrada por D. José Enciso Parrales, en término de Cáceres.

Esperanza, doce pertenencias de plomo, registrada por D. Francisco Gomez Buyal, en término de Trujillo.

Céres, núm. 731, doce pertenencias de fosfato, registrada por D. Manuel Gazapo Moralo, en término de Malpartida de Cáceres.

Aragonesa, número 1.013, cuatro pertenencias de fosfato, registrada por D. Juan Canto, en término de Cáceres.

La Pilar, núm. 3.319, veinte pertenencias de fosfato, registrada por D. Francisco Luis de G. Grapin, en término de Malpartida Cáceres.

La Señorita, núm. 3.587, catorce pertenencias de fosfato, registrada por D. Manuel Robledo Gonzalez, en término de Montánchez.

Los dos amigos, núm. 3.542, doce pertenencias de plomo, registrada

por D. Florencio Jimenez, en término de Toril.

Primavera, núm. 3.522, treinta y seis pertenencias de antimonio, registrada por D. Antonio de la Portille, en término de Valencia de Alcántara.

La Dichosa, núm. 1.060, ocho pertenencias de fosfato, registrada por D. Felipe Mayoral, en término de Torremocha.

Santa Rita, seis pertenencias de fosfato, registrada por D. Francisco Luis Parreita, en término de id.

En la Gaceta de Madrid núm. 217, correspondiente al día 4 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.

Circular.

Vistas las consultas dirigidas á este Centro directivo por algunos Gobiernos de provincia acerca de si las subastas que celebran los Ayuntamientos por los cupos del impuesto de consumos se hallan sujetas á las formalidades del Real decreto de 4 de Enero último:

Visto el art. 39 del expresado Real decreto, previniendo que las disposiciones del mismo no se aplicarán á los contratos que se rijan por leyes especiales en que se exija el trámite de subasta:

Vista la Real orden de 21 de Julio último, dictada por el Ministerio de Hacienda, en consecuencia de haberse dispuesto en la provincia de Cór-

daba que los expresados contratos por los cupos del impuesto de consumos se ajustasen para los efectos de la subasta al referido Real decreto, y en la que se dispone que rigiéndose los mismos por la instrucción especial de 31 de Diciembre de 1881, vigente en el ramo respectivo, se hallan excluidos de las formalidades del mencionado Real decreto conforme al precepto de su art. 39;

Esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que por medio del Boletín oficial prevenga á los Ayuntamientos de esa provincia que las subastas de los cupos del impuesto de consumos deben verificarse con arreglo á lo establecido en la Instrucción especial del ramo de 31 de Diciembre de 1881;

Y 2.º Que cuando se trate de subastar los arbitrios que se concedan á los Ayuntamientos en concepto de recursos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos deberán subordinarse á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero último, en la misma forma que todos los demás contratos que hayan de producir gasto ó ingreso en sus fondos.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos, encargándole remita á este Centro directivo un ejemplar del Boletín oficial de esa provincia donde aparezca complementado este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1883.—El Director general, Demetrio Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador de la provincia de..

En la Gaceta de Madrid, núm. 236, correspondiente al día 24 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. S.: Vista la instancia de varios comerciantes en solicitud de que se permita la libre reimportación de las mercancías nacionales que desde los puertos españoles se conduzcan á Lisboa y de este puerto por ferrocarril á la Aduana de Valencia de Alcántara:

Considerando que, como consecuencia de la comunicación directa por ferrocarril con el puerto de Lisboa, la Aduana de Valencia de Alcántara se habilitó de primera clase para el comercio en general:

Considerando que la resolución solicitada está prevista en el Convenio de comunicaciones entre España y Portugal de 27 Abril de 1866:

Considerando que el reglamento para ejecutar dicho Convenio, aprobado por Real decreto de 7 de Febrero de 1877 y contenido en el apéndice núm. 16 de las Ordenanzas de Aduanas, establece las formalidades que deben observarse en la Aduana de Badajoz para la entrada ó salida de mercancías nacionales de tránsito por Portugal, cuyas formalidades son aplicables á las demás Aduanas

que se hallen en las mismas condiciones y circunstancias;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar por la Aduana de Valencia de Alcántara el comercio de entrada y salida de productos españoles de tránsito por Portugal en la forma y con los requisitos establecidos para la Aduana de Badajoz en el art. 10 del mencionado reglamento para la ejecución del Convenio de comunicaciones con el vecino Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.—CUESTA.—Señor Director general de Aduanas.

En la Gaceta de Madrid núm. 236, correspondiente al 24 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la consulta elevada por V. S. á este Ministerio sobre la forma en que debe hacerse la distribución mensual de fondos provinciales:

Vistos los artículos 121 de la ley provincial vigente, 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y á los 93, 94, 95 y 96 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

Vista la Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882:

Considerando que el art. 121 de la ley no detalla la manera y forma en que ha de efectuarse la distribución mensual de fondos, y sólo determina á quién corresponde la facultad de aprobarlo, y que el art. 37 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 señala la forma como dicho servicio ha de realizarse y el reglamento para la ejecución de la misma resuelve hasta las incidencias que el mismo pudieran surgir, cuya ley y reglamento declara la Real orden de 28 de Diciembre de 1882, que no las ha derogado la ley provincial de 29 de Agosto último:

Considerando que la Comisión provincial no alega razón alguna legal en su apoyo, y si solo trata de interpretar el art. 121 de la ley, dándole más extensión de la que realmente tiene, sin tener en cuenta lo declarado en la Real orden de 28 de Diciembre de 1882, antes citada, ni la práctica de la forma establecida en tanto tiempo, ni que haya producido conflictos ni perturbaciones en la Administración que pudieran aconsejar su modificación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que las distribuciones mensuales de fondos de las Diputaciones provinciales se formen con estricta sujeción á lo que dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, entendiéndose Comisión provincial en lugar de Consejo, y Ordenador en vez de Gobernador.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión

provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1883.—CULLON.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

CAPITANIA GENERAL de Extremadura.

BANDO.

DON JOSÉ ARRANDO BALLESTER,

Teniente general de los Ejércitos nacionales y Capitan general de Extremadura.

Hago saber: Que por Real decreto de 31 del mes anterior, publicado en la Gaceta de Madrid el 1.º del actual, se han restablecido en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitución de la Monarquía. En su consecuencia

ORDENO Y MANDO:

Artículo 1.º Desde la publicación de este bando cesan las facultades extraordinarias que el Excelentísimo Sr. General en Jefe del Ejército de Extremadura y Capitan general del distrito asumió en el publicado el día 6 del mes próximo pasado, cumplimentando el Real decreto de 5 del mismo mes, á consecuencia de la sublevación ocurrida en esta plaza.

Art. 2.º Las autoridades civiles y judiciales ejercerán, por lo tanto, todas las funciones de sus respectivos cargos, como antes de declararse el estado de guerra.

Badajoz 3 de Setiembre de 1883.—José Arrando y Ballester.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CÁCERES.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido D. Francisco García Díez, de esta fecha, dictada en cumplimiento de superior orden de la Sala de vacaciones de la Excmo. Audiencia de este territorio, relativa á causa que se instruye contra Enrique Jimenez Coloma, por el delito de estafa, se ha acordado se cite á D. Juan José Carbó, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca el día 12 del próximo mes de Setiembre, en la Audiencia de este territorio y hora de las siete de la mañana en la Escribanía de Cámara de D. Reyes Calbello, para que declare en el acto de un juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cáceres 29 de Agosto de 1883.—El Secretario, Marcelino Rasero.—V.º B.º —Francisco García Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBURQUERQUE.

Cédula de notificación, citación y emplazamiento.

En la causa criminal que de oficio se sigue en este Juzgado contra Miguel Bruno Vargas, Dolores Montañó y Josefa Romero Silva, por hurto de caballerías en la que son partes y el Ministerio fiscal se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Resultando que se han practicado en esta causa todas las diligencias solicitadas por el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del distrito y las demás que se han acordado y

Considerando que no aparece necesaria la practica de otras actuaciones se declara terminado este sumario y remítanse los autos con los ramos de prisión y embargo á la Excelentísima Audiencia del distrito por conducto de su Ilmo. Sr. Presidente, notificándose este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la misma y á los procesados Josefa Romero Silva y Dolores Montañó, que están en libertad provisional desde luego por medio de cédula y á Miguel Bruno Vargas, luego que retorne á las cárceles de este partido de las de Valencia de Alcántara, donde fué remitido para la diligencia de reconocimiento citando y emplazando á todos para que en el término de diez días comparezcan ante aquel tribunal superior á cuya disposición se dejará el preso Miguel Bruno Vargas, librándose al efecto el oportuno mandamiento al Alcalde de las cárceles de este partido y para la notificación y conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal, remítase el oportuno testimonio.

Así lo mandó y firma el señor don Francisco Fernandez Amaya, Juez de instrucción de este partido en Alburquerque á 31 de Julio de 1883.—Francisco Fernandez Amaya.—Guillermo Soto.

Y para que el auto inserto sea notificado á las expresadas Josefa Romero Silva, vecina de Badajoz, natural de Zalamea y Dolores Montañó, cuyo segundo apellido se ignora, vecina de Cáceres de las que también se ignora su residencia actual, por medio de esta cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres; citándolas y emplazándolas así mismo como se previene en el auto inserto para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Excmo. Audiencia de lo criminal de Badajoz; de no hacerlo incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Alburquerque y Agosto 18 de 1883.—Guillermo Soto.

JUZGADO MUNICIPAL DE GARGANTA LA OLLA.

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venia desempeñando se halla vacante la de este Juzgado municipal,

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Secretaría general.

Anuncio.

Durante el mes actual estará abierta en esta Secretaría general la matrícula ordinaria para el curso de 1883 á 1884, en las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, sección de las Físico químicas y Medicina hasta el grado de Licenciado, y en la de Derecho y carrera de Practicantes y Matronas, desde el 16 en adelante.

Los que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Setiembre y lo verifiquen en el plazo extraordinario, que comprende todo el mes de Octubre, abonarán dobles derechos y no serán admitidos á los exámenes hasta el mes de Setiembre venidero.

Para matricularse por primera vez en facultad, se requiere ser Bachiller, pero podrán inscribirse los alumnos sin haber recibido este grado siempre que acrediten tener cursados y aprobados los estudios generales de segunda enseñanza á condición de presentar el título antes de ser examinados.

Presentarán también al solicitar la matrícula su cédula personal y los sellos móviles correspondientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir.

Salamanca 1.º de Setiembre de 1883.—El Secretario general, S. Medinilla.

ESCUELA DE AGRICULTURA TEORICO-PRACTICA en Aranjuez.

Fundada esta escuela en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda enseñanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agrícolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lucrativas.

Los estudios son: Aritmética, Algebra y Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural.—Idem de Agricultura.—Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomía.—Idem de Mecánica agrícola.—Idem de ganade-

ria.—Topografía.—Nociones de Fitotecnica.—Nociones de industrias agrícolas.—Elementos de Economía rural. Legislación y Contabilidad.—Montaje y manejo de máquinas.—Proyectos y dibujo.

Los Alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingeritos, podas, análisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas y demás industrias agrícolas.

Colegio de 1.ª Clase de 1.ª y 2.ª enseñanza de San Agustín.

En este colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

Carrera de Telégrafos.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 rs. de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

Tan luego como sea ley la nueva organización del Cuerpo de Comunicaciones, en que se reúnen los de Telégrafos y Correos, se dará la enseñanza completa para ingresar en él.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido, principio y postres; merienda y cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include: Instrucción primaria elemental, al mes... 3; Idem id. superior, id... 5; Cada asignatura de Filosofía y Letras y Ciencias exactas... 12.50; Cada asignatura de Ciencias Físico-químicas, Naturales ó Agricultura... 15; Los medio-pensionistas satis-

sin otra retribución que los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia al público para los que quieran solicitarla, que dirijan sus instancias documentadas á este Juzgado en el término de quince días á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Garganta la Olla 1.º de Setiembre de 1883.—El Juez municipal, José García Cañadas.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Vacante de Secretaría y suplente.

Hallándose vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871, se hace saber para que los aspirantes presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige indicado reglamento, en este Juzgado municipal, en el término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia.

Santa Cruz de Paniagua 23 de Agosto de 1883.—Gabriel Iglesias.

DELEGACION

DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudación de contribuciones.

Provincia de Cáceres.

Anuncio.

La recaudación de contribuciones por el primer trimestre de 1883 á 84 y por los conceptos de territorial, y sal, tendrá lugar en los distritos municipales que se expresan á continuación en los días que á cada uno se les señala sin recargo alguno, advirtiéndose al contribuyente que trascurridos que sean sin verificar el pago, se procederá en su contra por la vía de apremio, debiendo exigir y conservar en todo caso el recibo impreso y sellado con el de la Administración de Contribuciones y Rentas, único documento que justificará la solvencia.

Segunda agrupación del partido de la capital.

Torquemada, los días 7, 8 y 9 de Setiembre de 1883.

Casar de Cáceres, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de id.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de este día á los contribuyentes interesados para su conocimiento y demás efectos.

Cáceres 5 de Setiembre de 1883.—El Delegado.—P. A., Antonio Alvarez Santullano.—Conforme, el Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuéllar.

tarán por este concepto, sin... la enseñanza... Los pensionistas idem... Asistencia médica por iguala... idem... Cuidar y limpiar la ropa blan... ca, idem...

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesiten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas.—Colchón de lana y jergón, 45 id.—2 Caceras, 4 id.—2 Mantas de lana, 20 id.—Cubrecamas de percal, 10 id.—6 Fundas de cabecera, 10 id.—6 Sábanas, 30 id.—6 Toallas y 6 servilletas, 18 id.—2 Cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pié de hierro, 13 id.

Asilo de San Eduardo en Aranjuez.

En este Asilo, para aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de carpintero, sastre ó zapatero.

ANUNCIOS.

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á la una de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la casa habitación de D. Manuel Ruiz, en la ciudad de D. Benito y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invernadero y los pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la Encomienda de Azagala sita en término de esta villa, que administra, de la pertenencia del Excelentísimo señor Marqués de Portago, Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estará de manifiesto.

Albuquerque y Agosto 25 de 1883. Roman Duarte.

Cáceres 1883.—Imp. de N. M. Jimenez